



Federación Regional de Empresarios del Metal, Murcia

INFORME SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Consiste en

El devengo de todas sus operaciones (con exclusión de las enumeradas en la ley) se produce en **el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos.**

Este criterio de caja también **afecta a las cuotas de IVA soportadas** por quienes se acojan a él, de forma que únicamente pueden deducir el impuesto con el pago (criterio de caja doble).

No obstante, se establece un límite temporal de hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el que se haya realizado la operación, momento en el cual se producirá en todo caso el devengo aun cuando no se haya obtenido el cobro.

Fecha de entrada en vigor

1 de enero de 2014.

Fecha límite para acogerse

El régimen es voluntario y opcional. La opción debe hacerse en el **mes de diciembre** al año que haya de surtir efecto o, en su caso, cuando se inicie la actividad.

Pueden optar

Los sujetos pasivos con un volumen de operaciones no superior a 2.000.000 de euros

Excluye

Los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto un mismo destinatario durante el año **natural superen la cuantía de 100.000 euros**

Se excluyen las siguientes operaciones:

- Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las entregas de bienes exentas en exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes (artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley).
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Aquellas operaciones de supuestos de inversión del sujeto pasivo referidas en el artículo 84.Uno.2º, 3º y 4º, de la Ley del Impuesto.
- Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.
- Autoconsumos de bienes y servicios (artículos 9.1º y 12).

Aunque no haya optado por su aplicación le puede afectar

La modificación de las reglas de devengo en las operaciones afectadas por este Régimen Especial implica que todo empresario o profesional (aunque no haya optado por la aplicación del Régimen) que sea destinatario de entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuados por operadores acogidos a él, verá retrasado su derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado hasta el momento del pago o, en su caso, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la operación.

Facturación

Las facturas que expidan los operadores acogidos a este Régimen deberán contener una mención específica a su aplicación (**“Régimen especial del criterio de caja”**).

El plazo para la expedición de las facturas no se ve alterado por las nuevas reglas de devengo, de forma que su cómputo se inicia con el momento de realización de la operación.

Información adicional en los Libros Registro.

Los operadores acogidos al Régimen especial:

- En el Libro de facturas expedidas deberán anotarse las fechas de cobro total o parcial y los importes cobrados, con indicación de la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- Del mismo modo, en el Libro de facturas recibidas deben anotarse las fechas de pago – total o parcial -, importes y medios de pago utilizados.

Los operadores no acogidos al régimen especial pero que sean destinatarios de facturas expedidas por operadores que sí se encuentran acogidos al Régimen, deben incluir igualmente en el libro de facturas recibidas la misma información (esto es, fechas de pago – total o parcial – el precio, importes y medios de pago utilizados).

La información complementaria adicional a incluir en los libros no impide que las operaciones se sigan anotando en ellos en los plazos generales, es decir, cuando se expidan (Libro de facturas emitidas) o se reciban (Libros de facturas recibidas) las facturas correspondientes.

Declaración de operaciones con terceras personas -modelo 347-

Las operaciones a las que aplique el Régimen especial deben constar de forma separada en el modelo 347, previéndose un sistema de doble información de las operaciones, por un lado, de acuerdo con las reglas generales de devengo y por otro, cuando se produzca el devengo de acuerdo con el régimen especial, sin perjuicio de que el suministro de información se realice en cómputo anual, sin que sea necesario su desglose trimestral.

Estos cambios en la elaboración del modelo 347 de nuevo inciden no sólo en los operadores acogidos al Régimen sino también en los destinatarios de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Es un régimen optativo y voluntario.

La opción por este régimen deberá ejercitarse mediante el modelo 036 al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad o bien, **durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto**, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen.

De igual forma, la renuncia se realizará mediante la presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el **mes de diciembre anterior al inicio del año natural** en el que deba surtir efecto, teniendo **efectos para un periodo mínimo de tres años**.

Legislación aplicable

Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización y Real Decreto 828/2013, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Murcia, 11 de noviembre de 2013